



**RESOLUCIÓN No 17450**  
**27 de noviembre del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, frente a la elegible **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante **CNSC**, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en adelante **Entidad**; la cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 de 2021, No. 20211000020626 del 2021 y No. 20211000020746 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la **CNSC** conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante el radicado No. **722651666** del 22 de septiembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la siguiente solicitud de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | OPEC   | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 160263 | 230                            | 36754555           | ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA |
| JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |                                |                    |                              |
| Uno de los requisitos mínimos establecidos dentro de la convocatoria y exigidos en el Manual de funciones establece la experiencia mínima de un (1) año relacionado con el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, revisada la certificación laboral aportada por él concursante en el SIMO, se puede evidenciar que la misma si bien acredita el año de experiencia la misma no es relacionada con el cargo.” |        |                                |                    |                              |

<sup>1</sup> “Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”

*"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE EL AUTO NO. 1140 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023, RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, FRENTE A LA EL*

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, la elegible presuntamente no cumple con el requisito de *un (1) año de experiencia relaciona* dispuesta por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al aspirante el 9 de octubre de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el 10 de octubre hasta el 24 de octubre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del término anteriormente señalado, la aspirante **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, presentó pronunciamiento en SIMO, bajo los números de solicitud **748287381** y **748263204** del **24 de octubre del 2023**, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup> prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

***"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones***

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento".

<sup>4</sup> "por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización".

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE EL AUTO NO. 1140 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023, RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, FRENTE A LA EL

**solicitudes para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".** (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la **Convocatoria**, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella: es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 "(...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes" (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

"La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE EL AUTO NO. 1140 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023, RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, FRENTE A LA EL**

*Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:*

- (i) *Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) *A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) *Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).*

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

*"El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).*

*(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley".*

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.
- iii. Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.
- iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 160263, frente a la elegible ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA.

**i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: **"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)"**.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: **"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."**

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y

condiciones establecidos por las autoridades competentes, es decir, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la elegible **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, del requisito de experiencia relacionada con el cargo, exigido por el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

ii. **Requisitos Mínimos del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.**

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, el cual, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC                                                                                                                                                                      | DENOMINACIÓN                    | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|-------|-------------|
| 160263                                                                                                                                                                    | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES | 470    | 1     | ASISTENCIAL |
| REQUISITOS                                                                                                                                                                |                                 |        |       |             |
| PROPÓSITO PRINCIPAL:                                                                                                                                                      |                                 |        |       |             |
| Ejecutar labores manuales o de simple ejecución que garanticen un desempeño óptimo de las actividades curriculares en los planteles educativos.                           |                                 |        |       |             |
| FUNCIONES.                                                                                                                                                                |                                 |        |       |             |
| 1. Realizar la limpieza general de las dependencias.                                                                                                                      |                                 |        |       |             |
| 2. Realizar la labor de desinfección en los lugares que lo requieran                                                                                                      |                                 |        |       |             |
| 3. Observar el cumplimiento de las normas en materia de salubridad y prevención de accidentes.                                                                            |                                 |        |       |             |
| 4. Contribuir a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes.                                                                                          |                                 |        |       |             |
| 5. Ejercer control en acceso del personal adscrito a la Institución educativa y comunidad externa.                                                                        |                                 |        |       |             |
| 6. Contribuir en la entrega oportuna de documentos que se expidan desde la Institución y sea necesario enviarlos a dependencias diferentes a la de su ubicación habitual. |                                 |        |       |             |
| REQUISITOS                                                                                                                                                                |                                 |        |       |             |
| ESTUDIOS:                                                                                                                                                                 |                                 |        |       |             |
| Diploma Bachiller en cualquier modalidad.                                                                                                                                 |                                 |        |       |             |
| EXPERIENCIA:                                                                                                                                                              |                                 |        |       |             |
| Un (1) año de experiencia relaciona.                                                                                                                                      |                                 |        |       |             |

Visto el requisito exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar que, la señora **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, allegó diploma de Bachiller. En esa medida, en el caso sub examine se procederá a verificar si los documentos allegados por el mencionado concursante con su inscripción al Proceso de Selección le posibilitan acreditar el requisito de *un (1) año de experiencia relacionada*, siendo así importante destacar, que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente respecto al referido requisito:

“3.1.1. **Definiciones**

*Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

**g) Experiencia:** *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).*

(...)

**i) Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”*

Como se puede observar, el término “*relacionada*” invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### "3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

*(...)"*

#### iii. Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.

La aspirante **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo los números de solicitud **748287381** y **748263204** del **24 de octubre del 2023**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales serán analizados por esta CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

"(...)

*Reclamacion de exclusion de cargo AUXILIAR SE SERVICIOS GENERALES GOBERNACION DE NARIÑO OPC 160263*

*Solicito de su amable colaboración que se tenga encuenta, esta reclamación puesto que cumplí a cabalidad los requisitos para poder obtener el cargo en mención ya que pase las etapas preliminares hasta llegar a la lista de elegibles, me parece un poco injusto ya estando verificado todas las pruebas y realizado devaluación en ultimo momento me digan que no conformar la lista de elegibles. Es un derecho a la igualdad, puesto que al iniciar se hubiera detectado y jo permitirá seguir en el siguiente paso como lo era presentar pruebas escritas las cuales cumpla con lo requerido del puntaje. Solicito se tenga encuenta esta solicitud ya que soy una persona capaz de ejercer un cargo.*

*Reclamacion de exclusion del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA GOBERNACION DE NARIÑO 160263.*

*CNSC Solicito de su amable colaboración de tener en cuenta la solicitud de reclamacion mediante l auto 1140 de exclusión del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GOBERNACIÓN DE NARIÑO, puesto que cumpla a cabalidad con los requisitos y en realidad me lo he ganado a merito, pasando todas las pruebas y requerimientos desde el principio, solo espero tener una respuesta positiva.*

*(La aspirante anexo pantallazos SIMO).*

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

(...)

## I. HECHOS.

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de la GOBERNACION DE NARIÑO

**SEGUNDO:** Me postulé al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, con Código número de empleo OPEC 160263

**TERCERO:** Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los soportes requeridos

**CUARTO:** Apliqué a la prueba de selección, las cuales corresponden a la verificación de la hoja de vida y requisitos mínimos luego de haber pasado el primer filtro, dan continuidad al siguiente paso que corresponde a las pruebas escritas llegando así citación a la plataforma simo, para presentar prueba en la INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL PEDAGOGICO en la ciudad de Pasto.

**QUINTO:** Una vez se adelantó la etapa Presentación de las Pruebas Escritas y en el Proceso de Selección, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita el día 20 de Noviembre 2022 donde obtuve un resultado satisfactorio para continuar en concurso.

**SEXTO:** En la verificación de resultados y requisitos de las pruebas solicitadas como se puede observar en la plataforma la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC entrega un puntaje favorable para la continuidad en el proceso del cargo que me presento, dando así unos puntajes como son:

**1. Comporta mentales 70.83**

**2. Funcionales 82.72**

**3. Valoración de antecedentes y funciones 36.17**

**OCTAVO:** Haciendo la verificación de cada prueba realizada en observaciones afirma que continuo en concurso, y continuo en el proceso de selección, estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requerían para el cargo desde el inicio que realice el cargue de los soportes.

**NOVENO:** Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos sale la lista de elegibles los cuales me encuentro dentro de los 331 aspirantes al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA GOBERNACION DE NARIÑO, quedando de 230, y en el auto 1140 del 6 de octubre 2023. Me dan como Exclusion del cargo

**DECIMO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO MÉRITOS.**

**DECIMO PRIMERO:** La COMISIONACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, debió haber realizado la validación al inicio del proceso si no se cumplía con los requisitos mínimos con la información relacionada, consultando su validez.

**DECIMO SEGUNDO:** Solo hasta cuando se hizo el último proceso se me informa que no cumplía con el requisito , después de realizar todos los filtros y pruebas favorables para obtener el cargo

## PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito a la COMISION DEL SERVICIO CIVIL CNSC, mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte del

SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

**PRIMERO:** conceda la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC tener como válidos y ADMITIDO mi lugar correspondiente en el listado de elegibles para el cargo al cual me he presentado en la oferta aquí mencionada, dado que no presente ninguna irregularidad al inicio del proceso y pasando satisfactoriamente todos los filtros por mi parte.

(SIC) (...)"

## i. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 160263, frente a la elegible ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA** componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, el cual señala:

**"1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.**

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

**1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

**1.2.6 Formalización de la inscripción**

("...") El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)"

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

**"ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)"

En ese orden de ideas, la aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible, aportó diploma de Bachiller Técnico Industrial Ebanistería expedido por el Instituto "Santo Tomas de Aquino", el día 12 de octubre de 1989, que da cuenta el cumplimiento del requisito mínimo de estudio establecido por el empleo a proveer, aunado a lo anterior, allegó cinco (5) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como figura en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

| Experiencia laboral                     |                                  |           |                   |
|-----------------------------------------|----------------------------------|-----------|-------------------|
| Empresa                                 | Cargo                            | Fecha     | Fecha terminación |
| medimas eps                             | auxiliar regional de operaciones | 04-abr-05 | 30-jun-16         |
| servi activa soluciones administrativas | digitador de recaudo             | 10-may-04 | 30-dic-04         |
| MEDIMAS EPS SAS                         | ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE    | 01-jul-16 | 03-dic-20         |
| MEDIMAS EPS                             | ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE    | 22-abr-19 | 03-dic-20         |
| MEDIMAS EPS                             | AUXILIAR REGIONAL DE OPERACIONES | 01-jul-16 | 21-abr-19         |

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de los documentos relacionados anteriormente, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar al aspirante cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 160263, así:

| ENTIDAD / EMPRESA | CARGO / FECHA                                                                        | OBSERVACIÓN                                                                                                                                              |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SERVI ACTIVA      | Dictador de recaudo<br>Desde el 10 de mayo de 2004 hasta el 30 de diciembre de 2004. | <b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de un (1) año de <i>experiencia relacionada</i> al cargo, toda vez que, conforme a lo definido en |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que <i>“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre o razón social de la entidad que la expide.</li><li>• Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.</li><li>• <b><u>Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”</u></b></li></ul> <p>Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado por la aspirante que pretende acreditar la experiencia adquirida en SERVI ACTIVA, no se encuentra listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio de similitud con las funciones exigidas por el empleo a identificado con el Código OPEC No. 160263, incumpliendo la normatividad precitada y por ende no es conducente para acreditar dicho requisito dentro del proceso de selección.</p> |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| ENTIDAD / EMPRESA          | CARGO / FECHA                                                                                  | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA | Auxiliar de operaciones regional<br>Desde el 04 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2016. | <p><b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de un (1) año de <i>experiencia relacionada</i> al cargo, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que <i>“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre o razón social de la entidad que la expide.</li><li>• Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.</li><li>• <b><u>Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”</u></b></li></ul> <p>Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado por la aspirante que pretende acreditar la experiencia adquirida en IAC</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | GESTIÓN ADMINISTRATIVA, no se encuentra listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio de similitud con las funciones exigidas por el empleo a identificado con el Código OPEC No. 160263, incumpliendo la normatividad precitada y por ende no es conducente para acreditar dicho requisito dentro del proceso de selección. |
|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| ENTIDAD / EMPRESA | CARGO / FECHA                                                                                       | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIMÁS EPS SAS.  | AUXILIAR REGIONAL DE OPERACIONES.<br><br>Desde el 1 de julio de 2016 hasta el 21 de abril de 2019.  | <b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de un (1) año de experiencia relacionada al cargo, toda vez que, las funciones certificadas corresponden a procesar la información registrada por los usuarios y empleadores, generar informes, apoyar en afiliaciones, novedades, recaudo, rezagos, compensación, prestaciones económicas, devolución de aportes, movilidad, cartera, atender requerimientos, de manera que no es dable afirmar que la señora <b>ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA</b> , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes. |
|                   | ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE.<br><br>Desde el 22 de abril de 2019 hasta el 3 de diciembre de 2020. | <b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de un (1) año de experiencia relacionada al cargo, toda vez que las funciones certificadas corresponden a recepcionar, analizar solicitudes, brindar atención oportuna a los usuarios y gestionar autorizaciones de servicios médicos, de manera que no es dable afirmar que la señora <b>ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA</b> , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 160263, al que le son inherentes funciones relacionadas con limpieza, desinfección, seguimiento al cumplimiento de normas de salubridad y prevención de accidentes, apoyo a la ornamentación adecuando espacios de jardines y áreas comunes, control en acceso del personal, entrega oportuna de documentos y envío a las dependencias correspondientes.                                                                                                                         |
|                   | ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE<br><br>Desde el 1 de julio de 2016 hasta el 3 de diciembre de 2020    | <b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de un (1) año de <i>experiencia relacionada</i> al cargo, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que <i>“La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre o razón social de la entidad que la expide.</li><li>• Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".</li><li>• <u>Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.</u></li></ul> <p>Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que efectivamente el documento presentado por la aspirante que pretende acreditar la experiencia adquirida en MEDIMÁS EPS S.AS, no se encuentra listadas las obligaciones contractuales; lo que hace imposible realizar el estudio de similitud con las funciones exigidas por el empleo a identificado con el Código OPEC No. 160263, incumpliendo la normatividad precitada y por ende no es conducente para acreditar dicho requisito dentro del proceso de selección.</p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA RECURRENTE.

En virtud de la intervención de la aspirante **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, y respecto a las pretensiones de la misma, es necesario aclarar que la CNSC, en ningún momento ha quebrantado el debido proceso, el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos por mérito e igualdad de oportunidades, toda vez que, el ingreso a los empleos públicos de carrera se materializa de manera preferente, a través del método del concurso público, es decir, a través de un Proceso de Selección para determinar, a partir de criterios objetivos previamente reglados, quienes cuentan con las mejores calidades para acceder a los cargos públicos de carrera.

Por consiguiente, los Procesos de Selección son un instrumento para establecer el mérito y calidades de quienes aspiren a acceder a un empleo público de carrera, y así evitar que criterios diferentes a las capacidades, preparación y aptitudes personales, sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera administrativa; se entiende entonces, que el concurso público de méritos es, en esencia, un procedimiento o actuación administrativa reglada, de naturaleza compleja o compuesta, es decir, que se desarrolla y comprende varias fases o etapas, por tanto la continuidad va a depender exclusivamente de cada aspirante al superar cada una de ellas.

Ahora bien, frente al amparo del debido proceso, es importante aclarar que, aun cuando la CNSC en el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, estableció que el requisito controvertido por la Comisión de Personal de la Gobernación de Nariño, era el de experiencia, no debemos dejar de lado que, la solicitud en cuestión, fue puesta en conocimiento de la señora **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, por medio del acto administrativo en mención, precisa de manera exacta que el cargo imputado por la mencionada Comisión de Personal se deriva de un presunto incumplimiento del requisito de experiencia tal como se afirma en el acto administrativo recurrido.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, es importante traer a colación que la Constitución Política prevé en el artículo 29 que el "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

En consonancia con lo anterior, tal como lo ha señalado Corte Constitucional en sentencias como la T-1082 de 2012 como manifestación del derecho al debido proceso, "se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses." (subrayado fuera de texto)

Así mismo, la aspirante contó con un término perentorio de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, esto es, entre el 10 de octubre hasta el 24 de octubre de 2023, otorgados en el artículo segundo del referido acto administrativo para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo esta óptica, es claro que, en el curso de la actuación administrativa, no existe vulneración alguna al debido proceso o a cualquier otra garantía procesal que le asiste a la recurrente **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, las cuales se han mantenido totalmente incólumes hasta la fecha y quien ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de SIMO.

De otro lado, es importante informar que, si bien, los documentos aportados por la señora **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, fueron objeto de un análisis por parte del Operador del Proceso de Selección Territorial Nariño en etapas antecedentes, se tiene que, con el fin de seleccionar a los mejores aspirantes que se presentan a un concurso de mérito, existen filtros posteriores, así:

Una vez conformada la lista, existe la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la entidad, quien se funda en una potestad atribuida a este órgano por mandato del legislador en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>7</sup> y el literal C del artículo 16 de la ley 909 de 2004<sup>8</sup>, en consecuencia, se inició la presente actuación administrativa, y esta Comisión Nacional procedió al análisis de los documentos aportados por la referida concursante al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, ello teniendo en cuenta que, dicha solicitud se fundamentó en la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, por falta de acreditación de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

Una vez la lista de elegibles cobre firmeza, será el jefe de talento humano de la entidad, quien deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, de verificar y certificar que los elegibles a proveer las vacantes cumplen con los requisitos exigidos para el empleo a proveer, previo a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba o dar posesión.

Conforme a lo expuesto, agotado el trámite iniciado con el Auto No. 1140 del 6 de octubre de 2023, se evidenció que la señora **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 160263

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que los documentos aportados por la señora **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, no le posibilitan acreditar el requisito mínimo de un (1) *año de experiencia relacionada* prevista en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263.

**5. CONSIDERACIONES FINALES.**

En atención al análisis que antecede, la CNSC, **EXCLUIRÁ** a la aspirante **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, y en consecuencia del Proceso de Selección Territorial Nariño, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR** a la señora **ADRIANA LUCIA MORALES ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.754.555, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para proveer trescientos treinta y un (331) vacantes definitivas

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la **Comisión de Personal de la entidad** u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

<sup>8</sup> 2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

<sup>9</sup> **Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE EL AUTO NO. 1140 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023, RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, FRENTE A LA EL**

del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 12522 del 14 de septiembre de 2023, para proveer trescientos treinta y un (331) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertado en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del mediante Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

**PARÁGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas: [jhonrojas@narino.gov.co](mailto:jhonrojas@narino.gov.co), [talentohumano@narino.gov.co](mailto:talentohumano@narino.gov.co) y [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co), la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO** Presidenta de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica [ximenatimana@hotmail.com](mailto:ximenatimana@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de noviembre del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
ELKIN MARTINEZ - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III